



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00199-00

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma llena los requisitos de ley, se,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA promovida por **LEALDO DE JESÚS QUIROZ** contra **AURA MYRIAM BETANCOURT ROJAS, PEDRO NEL REYES ROJAS, CARLOS RAMÓN ROJAS, NELSON ROJAS** y demás personas inciertas e indeterminadas.

2.- A esta demanda se le dará el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C. General del Proceso.

3.- **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 350-33968. Ofíciase en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué. (Num. 6º, Artículo 375 C.G.P.)

4.- **NOTIFICAR** este auto a los demandados haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de veinte (20) días.

5.- **EMPLAZAR** a **AURA MYRIAM BETANCOURT ROJAS, PEDRO NEL REYES ROJAS, CARLOS RAMÓN ROJAS, NELSON ROJAS** teniendo en cuenta que el demandante desconoce su domicilio, de conformidad con el artículo 108, Ib. Y el decreto legislativo 806 de 2020.

6.- **EMPLAZAR** a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda para que se presenten a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que quede surtida la

publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Art. 375, C.G.P. en concordancia con el decreto Legislativo 806 de 2020.

7.- **ORDENAR** a la parte demandante que instale una valla en los términos del numeral 7º del artículo 375 Ib., esto es, de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta le proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

7.1.- Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, y la valla no tendrá una dimensión no inferior a un metro cuadrado.

7.2.- Apórtense al proceso fotografías en las que se observe el contenido de los datos y permanezca fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento e inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.

8.- **INFORMAR** de la existencia del proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT, a la Unidad Administrativa Especial de

Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez